



ACUERDO No. CSJRIA20-65  
8 de julio de 2020

*“Por el cual se modifican los Acuerdos CSJRIA20-58 del 17 de junio de 2020 y CSJRIA20-62 del 30 de junio de 2020”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de su facultades legales y administrativas contenidas en la Ley 270 de 1996, y de manera especial y las conferidas en los artículos 1, 15, 16, 26, 36, 37, 39 y 40 del Acuerdo PCJSA20-11567 del 05 de junio de 2020, conforme a lo decidido y aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Magistrada Beatriz Eugenia Ángel Vélez,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaría a partir del 1º de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Que dicho Acuerdo en los artículos 16 y 17 reguló los horarios, turnos y las reglas de acceso y atención al público, entre otras disposiciones, entendiéndose que los usuarios tendrían acceso a las Sedes Judiciales.

Que en acatamiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJRIA20-58 del 17 de junio de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del “Plan de Normalización” en el Distrito Judicial de Pereira”*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020 mediante el cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* y extendió las medidas allí establecidas y el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura el día 27 de junio de 2020 profirió el Acuerdo PCSJA20-581 *“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”* y en su artículo 2º señaló:

*“Artículo 2. Atención a usuarios. Las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público. (...)”*

*Si excepcionalmente se requiere prestar el servicio de forma presencial, los visitantes deben ingresar únicamente en los horarios establecidos por los consejos seccionales, solo al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Únicamente se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa de los funcionarios judiciales, de conformidad con las reglas indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11567.”*

Que en tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda expidió en Acuerdo CSJRIA20-62 del 30 de junio de 2020, por medio del cual se modificó el artículo 7º y se derogó el artículo 8º del Acuerdo CSJRIA20-58 del 17 de junio de 2020.

Que desde el 01 de julio a la fecha, la experiencia ha demostrado, que al ser los vigilantes o guardas de seguridad, quienes controlan el acceso a las sedes judiciales, y al estar estos a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, es más eficaz que sea la propia Dirección Seccional, la que se encargue de viabilizar el ingreso de particulares a las Sedes Judiciales directamente.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario ajustar las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJRIA20-62 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, con el ánimo de hacer más dinámico y funcional el ingreso excepcional a las Sedes Judiciales de la parte interesada externa (usuario), cuando se requiera el servicio de manera presencial, velando siempre porque se cumplan las medidas o protocolos de bioseguridad, con el fin de proteger la salud y la vida de todos.

En tal virtud el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. Modificar.** El párrafo del artículo 1º del Acuerdo CSJRIA20-62 del 30 de junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, quedará así:

“...

**Parágrafo 1:** Entendiéndose que existen diligencias que por su naturaleza o por otro tipo de razones técnicas, no sea posible su realización a través del uso de las TIC's, el Funcionario o la Funcionaria, Jefe de la dependencia, Oficina o Centro de Servicios, autorizará de forma excepcional, el ingreso de las Partes Interesadas externas (Usuarios), mediante comunicación electrónica dirigida a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, al correo electrónico [sigobiuspereira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sigobiuspereira@cendoj.ramajudicial.gov.co)...”

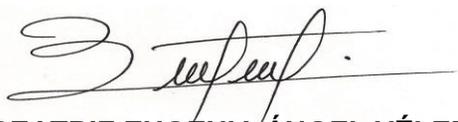
**ARTICULO 2º. Facultades.** Facúltese al Director Seccional de Administración Judicial de Pereira para que regule el procedimiento para la autorización de ingreso excepcional de las partes interesadas externas, de acuerdo con las características particulares de cada sede judicial, así como a las condiciones COVID-19 del municipio de la Sede Judicial.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia.** Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos CSJRIA20-58 del 17 de junio de 2020 y CSJRIA20-62 del 30 de junio de 2020, continuarán vigentes.

**ARTICULO 3º. Comunicación y Publicidad.** El presente Acuerdo será comunicado al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a los Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira, a la Subdirectiva de ASONAL JUDICIAL S.I. Risaralda, al Colegio de Abogados de Risaralda, al INPEC y al público en General.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)



**BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ**  
Presidenta

**JAIME ROBLEDO TORO**  
Magistrado